



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 09 MAR. 2022

2021/05/001/3083

VISTO: el proyecto de Carta Modificatoria de los Contratos de Préstamo celebrados entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), todos con garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), los cuales se enumeran y detallan ampliamente en los Anexos I y II del referido proyecto;

RESULTANDO: I) que, a los efectos antes indicados, se ha acordado con el citado organismo financiero internacional, la modificación de determinadas cláusulas en las Estipulaciones Especiales (se agrega una nueva cláusula al Capítulo III, artículo 3.02 (Interés)) y en las Normas Generales (para el Préstamo URU-20/2018, se modifica el Capítulo II, artículo 2.01, los literales (J) y (K); para todos los préstamos referidos en el Anexo I, se agregan los literales (Ai) y (Bi); para el Préstamo URU-20/2018, se agrega un breve párrafo en el Capítulo III, artículo 3.02; y finalmente, para todos los Préstamos referidos en el Anexo I, se modifica el artículo 3.04);

II) que las modificaciones antes referidas, refieren a la sustitución de determinadas definiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, a efectos de permitir una transición uniforme de la tasa de interés basada en LIBOR a 180 (ciento ochenta) días, a una base alternativa, denominada "Tasa de reemplazo";

III) que las Unidades de Relacionamiento con Organismos Multilaterales y de Gestión de Deuda Pública, ambas del Ministerio de Economía y Finanzas, no han formulado objeciones respecto del otorgamiento de las referidas modificaciones contractuales;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente para los intereses de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en su calidad de Prestataria, así como para la República Oriental del Uruguay, en su respectiva calidad de Garante, autorizar las referidas modificaciones contractuales y designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

GMM/A-DG

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

ASUNTO 0573

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

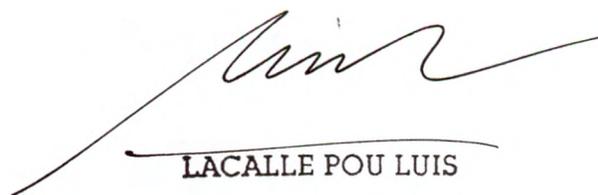
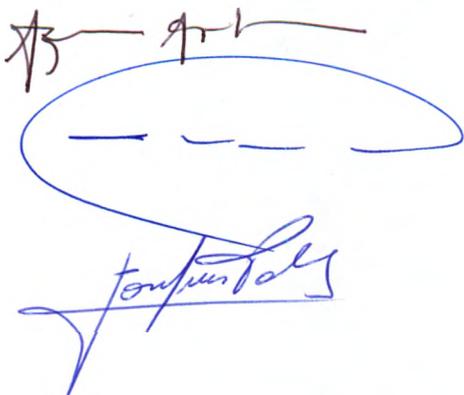
1º) Apruébase el proyecto de Carta Modificatoria de los Contratos de Préstamo celebrados entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), todos con garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), de conformidad con el texto propuesto por FONPLATA, el cual contiene las modificaciones de las cláusulas contractuales de los referidos Contratos de Préstamo celebrados entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el referido organismo financiero internacional, los cuales se enumeran y detallan ampliamente en los Anexos I y II del referido proyecto, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamo referidos en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñoz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dése cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la suscripción de la Nota Modificatoria antes referida.

5º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS

Santa Cruz de la Sierra, 15 de septiembre de 2021.

Corporación Nacional para el Desarrollo -CND
Rincón 528
Montevideo- República Oriental del Uruguay

C/C Ministerio de Economía y Finanzas.
Colonia N° 1089, 3er. Piso
Montevideo-República Oriental del Uruguay.

Atención: Presidente Ec. José Luis Puig.

Re.: Préstamos a Corporación Nacional para el Desarrollo con tasa de interés basada en LIBOR. Cambio de la base de cálculo de intereses y otras disposiciones. Carta-Modificatoria.

Estimado señor Presidente Ec. José Luis Puig:

Por medio de la presente cumpla en informarle que el Directorio Ejecutivo de FONPLATA (el "Banco") autorizó con fecha 20 de julio de 2021 para que se proceda con la modificación de los contratos de préstamo, con el fin de permitir una transición uniforme de la tasa de interés basada en LIBOR a 180 días, a una tasa base alternativa, la cual, una vez determinada, le será oportunamente informada.

Como corolario de lo antes mencionado, el Banco está adoptando las medidas correspondientes para implementar las modificaciones contractuales pertinentes.

En este sentido, esta carta-modificatoria (la "Carta Modificatoria"), integrada por esta primera parte y los Anexos I y II adjuntos, tiene por objeto acordar con el Prestatario, y el Garante, si lo hubiere, las modificaciones contractuales necesarias en relación con las modificaciones a la base de cálculo de los intereses correspondientes a los Contratos de Préstamo identificados en el Anexo I de la presente Carta Modificatoria, así como aquellas disposiciones contractuales relacionadas con los efectos del cambio de la base de cálculo, contenidas en el Anexo II.

El Banco, el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, (conjuntamente denominadas las "Partes") acuerdan lo siguiente:

- (a) El texto correspondiente a las disposiciones sobre modificaciones a la base de cálculo de intereses contenida en las Estipulaciones Especiales y Normas Generales de cada uno de los Contratos de Préstamo identificados en el Anexo I de la presente Carta Modificatoria (los "Contratos de Préstamo Modificados"), se sustituye por el texto que se establece en el literal A del Anexo II.
- (b) Se incorporan como parte integrante de los Contratos de Préstamo Modificados, las disposiciones contenidas en literal B del Anexo II.

- (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre disposiciones de un mismo elemento de los Contratos de Préstamo Modificados y las disposiciones previstas en los literales A y B del Anexo II, prevalecerá lo dispuesto en esta Carta Modificatoria.
- (d) Las Partes ratifican la validez y exigibilidad de todas las demás disposiciones establecidas en los Contratos de Préstamo Modificados que no queden expresamente modificados mediante la presente Carta Modificatoria.

El Prestatario, con el consentimiento del Garante, si lo hubiere, acepta las condiciones y los términos de esta Carta Modificatoria mediante la suscripción de la misma en tres (3) originales de igual tenor y forma por representantes debidamente autorizados para ello y se obliga a remitir un original firmado de dicha Carta Modificatoria a la dirección que se indica abajo y, a su vez, a enviar una copia de la misma por correo electrónico a los oficiales del Banco indicados más abajo, una vez que la Carta Modificatoria haya entrado en vigencia de acuerdo con las normas de la República Oriental del Uruguay. El Prestatario deberá informar al Banco por escrito la fecha de entrada en vigencia de la Carta Modificatoria.

Por último, para aquellos contratos de préstamo que hayan sido negociados, pero no estén vigentes por falta de firma del respectivo contrato o hayan sido firmados pero estén en proceso de ratificación parlamentaria, tomando en consideración lo que se explica en esta carta sobre la convención propuesta de la tasa base alternativa, mantendremos nuestra práctica habitual de enviar con antelación a los prestatarios y Garante, en caso de corresponder, el nuevo borrador de Contrato de Préstamo con las disposiciones modificadas que figuran en el Anexo II para el correspondiente acuerdo.

Si desea formular alguna pregunta en relación con la presente Carta-Modificatoria, sírvase comunicarse con las siguientes personas:

Gerencia de Operaciones y Países
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org
Número de teléfono: +591-3-315-9400

Muy atentamente,

ACEPTADO:

[PRESTATARIO]

[Representante(s) autorizado(s)]

Lugar:

Fecha:

[ACEPTADO:

[GARANTE]

Lugar:

Fecha:

[Representante autorizado]

ANEXO I

CONTRATOS DE PRÉSTAMO MODIFICADOS

| Préstamo # | Nombre del Préstamo | Fecha de firma del contrato de préstamo |
|--------------------|---|--|
| URU-20/2018 | Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las necesidades del Transporte Forestal | 06-jun-2018 |
| URU-17/2015 | Segundo Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial | 17-feb-2016 |
| URU-16/2015 | Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Vial del Uruguay – Fase II | 17-feb-2016 |
| URU-13/2012 | Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura. Prestatario: Corporación Nacional para el Desarrollo Garante: República Oriental del Uruguay | 23-nov-2012 |

ANEXO II

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODIFICADAS (ESTIPULACIONES ESPECIALES y NORMAS GENERALES)

- A. Nuevo texto que se agrega al **Capítulo III de las Estipulaciones Especiales, artículo 3.02** (Interés) de la operación mencionada en el Anexo I.

En caso de producirse un Evento de Sustitución de la tasa LIBOR, se enviará al Prestatario una notificación escrita que especificará la tasa de reemplazo, la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el cambio de tasa y la forma en que se determinará la misma. Esta nueva tasa será aplicada al contrato con la anuencia del prestatario y el garante, si fuera el caso. La mencionada notificación se realizará por lo menos 45 días antes de la fecha en que comenzará a aplicar el cambio de tasa.

Son ejemplos de un Evento de Sustitución de la tasa LIBOR:

- a) El cambio sustancial de la metodología, fórmula u otros medios usados para determinar la tasa LIBOR; o que el administrador de la misma anuncie que tales cambios se producirán en una fecha futura.
- b) El administrador de la tasa LIBOR, o su supervisor, anuncia públicamente la insolvencia del administrador; o existe evidencia fehaciente de que el administrador de la tasa LIBOR es insolvente y no existe un sucesor del administrador que continúe facilitando la tasa LIBOR.
- c) El administrador de la tasa LIBOR anuncia públicamente que ha dejado o dejará de proporcionar la misma de forma permanente o indefinida y no existe un sucesor que continúe facilitando la tasa LIBOR.
- d) El supervisor del administrador de la tasa LIBOR anuncia públicamente que dicha tasa se ha abandonado o se abandonará en una fecha futura determinada, de manera permanente o indefinida.
- e) El administrador de la tasa LIBOR o su supervisor anuncian que dicha tasa no puede seguir utilizándose o que ha dejado de ser representativa.
- f) FONPLATA, siguiendo las mejores prácticas del mercado y de los financiadores internacionales comparables, entiende que la tasa LIBOR ha dejado de ser apropiada para el cálculo de intereses y que, a esa fecha, algún otro préstamo en la misma moneda concedido por financiadores internacionales comparables haya sido otorgado o modificado conteniendo una nueva tasa de referencia en lugar de la tasa LIBOR.

Si en un día en particular la tasa de reemplazo no fuera publicada, se utilizará para el cálculo de intereses la tasa de reemplazo del día anterior. Si se diera un Evento de Sustitución de la tasa de reemplazo, definido de manera análoga a como se



hizo con la tasa LIBOR, FONPLATA enviará una notificación escrita al prestatario donde se especificará la nueva tasa de reemplazo, la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el cambio de tasa y la forma en que se determinará la misma. También en este caso la nueva tasa será aplicada al contrato con la anuencia del prestatario y el garante, si fuera el caso.

- B. Nuevas disposiciones sobre fijación de tasa de interés, referida a la Parte Segunda (Normas Generales). Se menciona a continuación el Capítulo y el Artículo que se modifican:

Capítulo II

Artículo 2.01

Se modifican los siguientes literales para el préstamo URU-20/2018 que quedan redactados como sigue:

(J) "Margen fijo" significa el margen que se adiciona a la tasa LIBOR o a la tasa de reemplazo para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.

(K) "Margen variable" significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa LIBOR o a la tasa de reemplazo para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario. Se expresa en términos de un porcentaje anual.

Se agregan los siguientes literales para todos los préstamos mencionados en el Anexo I:

(Ai) "Margen de ajuste" significa el margen que se adiciona a la tasa de reemplazo con el fin de lograr una equivalencia con la tasa LIBOR. Tiene como objetivo evitar la transferencia de valor económico entre las partes. El margen de ajuste puede ser positivo, negativo o cero, y considerará (i) las recomendaciones de las autoridades competentes para la determinación del margen de ajuste, en particular las recomendaciones emanadas del Alternative Reference Rate Committee (ARRC), (ii) las recomendaciones del administrador de la tasa LIBOR, (iii) la solución general recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o (iv) la práctica de mercado observada en una serie de transacciones financieras comparables en la fecha de reemplazo de la tasa.

(Bi) "Tasa de reemplazo" significa la tasa sustitutiva de la tasa LIBOR más el margen de ajuste, que será comunicada al Prestatario por escrito. La determinación de la tasa de reemplazo será realizada de buena fé y considerará: (i) las recomendaciones de las autoridades competentes para la determinación de la tasa de reemplazo de LIBOR en dólares, en particular las recomendaciones emanadas del Alternative Reference Rate Committee (ARRC) (ii) las recomendaciones del administrador de la tasa LIBOR, (iii) la solución general recomendada por las asociaciones profesionales del sector bancario o (iv) la práctica de mercado observada en una serie de transacciones financieras comparables en la fecha de reemplazo de la tasa.

Capítulo III

Artículo 3.02

Se agrega a dicho artículo la siguiente disposición, para el préstamo URU-20/2018 exclusivamente:

“En caso de que se configure un Evento de Sustitución de la tasa LIBOR, se aplicará la tasa de reemplazo, que será comunicada por FONPLATA al prestatario. Dicha comunicación incluirá la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el cambio de tasa y la forma en que se determinará la misma”.

Artículo 3.04

Se modifica como sigue, para todos los préstamos mencionados en el Anexo I:

“Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días o de trescientos sesenta (360) días. FONPLATA comunicará por escrito al Prestatario cuál de las dos convenciones se utilizará para cada concepto”.